

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

\* Número 2796

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA  
(SECCION B)**

**EDICTO**

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.708/82, se sigue juicio ejecutivo promovido por «Banco de Fomento, S. A.», representada por el procurador don Antonio Rentero Jover, contra don Francisco Sanz Marcos, con domicilio en Puente Tocinos, Murcia, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 6 de junio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.<sup>a</sup> Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados

(caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un mostrador-frigorífico marca Arévalo, de unos seis metros de longitud, valorado en 225.000 pesetas.

— Congelador marca Koska, valorado en 100.000 pesetas.

— Vitrina-frigorífico marca Koska, de tres metros de longitud, valorada en 160.000 pesetas.

— Dos máquinas registradoras eléctricas marca Omson, valoradas en 120.000 pesetas.

Dado en Murcia a 3 de mayo de 1983.—El magistrado-juez, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2827

#### INSTRUCCION

#### NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Carlos Moreno Millán, magistrado-juez de Instrucción número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 88 de 1980 sobre atentado contra Francisco Javier Antolínez Martínez, vecino de Murcia, en Santiago y Zaráiche, Huerto Alix, s/n., en la que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados a dicho penado, consistente en:

Automóvil marca Seat 124, matrícula MU-7691-H. Tasado en doscientas mil pesetas.

El acto de remate de los expresados bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del Palacio de Justicia, Ronda de Garay, el día 14 de junio próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y sin que previamente se consigne en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación, encontrándose los bienes en poder de dicho penado y que los citados bienes serán adjudicados con la condición de ser cedidos a terceros.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1983.—Carlos Moreno Millán. El secretario.

\* Número 2291

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.298-81, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de don Francisco Navedo Borrego, representado por el procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Francisco Cárceles Lorente y esposa, ésta a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y por medio del presente se cita de remate al mencionado demandado, al objeto de que dentro del término de nueve días se persone en legal forma en los autos, oponiéndose a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar que dado el desconocido domicilio del demandado se ha decretado, sin hacer previamente requerimiento de pa-

go, embargo sobre bienes del demandado, consistentes en los siguientes:

1.º—Crédito a su favor contra don Faustino Cano Fernández, ascendente a 435.000 pesetas, relacionado entre los acreedores en expediente de suspensión de pagos seguido con el número 575-82 ante el Juzgado de igual clase de Mula.

2.º—Derechos de traspaso del local que tiene arrendado en Avenida Río Segura, 6.

Por medio del presente se da traslado de la demanda a la esposa del ejecutado, de conformidad a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

\* Número 2284

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos número 937-81 del industrial don Juan Antonio Cuello García, se ha dictado el siguiente

Auto.—En Murcia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Por dada cuenta y

Resultando: Que con fecha 24 de mayo último se celebró la junta de acreedores en la suspensión de pagos instada ante este Juzgado por el industrial don Juan Antonio Cuello García, en cuya junta se acordó el siguiente convenio:

Primero.—El deudor satisfará la totalidad de sus créditos en tres años, contados desde la firmeza del convenio y de la forma siguiente:

El 20% en el primer año

El 35% en el segundo año

El 45% en el tercer año

Segundo—Los créditos devengarán desde la fecha de firmeza del convenio un interés anual del 14% sobre la cantidad realmente adeudada.

Tercero—A partir de la firmeza del convenio cesará la intervención judicial, constituyéndose una comisión integrada por representantes del Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito y Derivados de Hojalata, S. A., que actuará por mayoría simple, interviniendo necesariamente todas las operaciones del suspenso, incluidos actos de administración y disposición, siendo precisa, como mínimo, la firma de dos cualesquiera miembros de dicha Comisión; cuya Comisión podrá presentar al suspenso posibles compradores de sus bienes, viniendo éste obligado a suscribir los documentos públicos y privados necesarios para cualquier compra-venta siempre que el precio ofrecido no sea inferior al 80% del valor asignado a dichos bienes en el dictamen pericial de la Intervención; en tal supuesto se concede al suspenso un derecho de tanteo por veinte días para igualar o mejorar, en nombre de cualquier tercero, la oferta realizada, siendo el domicilio de notificación el del letrado del presente expediente.

Especialmente se faculta a la Comisión para que intervenga en el cobro de los créditos existentes a favor del suspenso, y especialmente el que ostenta como acreedor de Conservas Mari-Carmen, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia de Estella.

Cuarto.—También tendrá la Comisión facultad amplia para aceptar cualquier complemento de crédito en la presente suspensión.

Quinto.—Caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos del convenio, la referida Comisión quedará automáticamente convertida en comisión liquidadora, a la que desde este momento se le confieren los plenos poderes al efecto para la enajenación de los bienes del suspenso sin sujeción a tipo, viniendo obligado éste a otorgar los poderes precisos dentro de los tres días siguientes a la firma del convenio.

No se entenderán novadas las obligaciones ni renunciadas las actuaciones ejercidas o que puedan ejercitarse contra terceros.

Sexto.—En caso de procederse a la liquidación de los bienes del deudor, se le concede a éste la posibilidad de que su vivienda sita en Murcia, Juan XXIII, no se enajenará hasta que hayan sido realizados los restantes bienes inmuebles o, en todo caso, transcurridos tres años desde la firmeza del convenio, viniendo obligado el suspenso a abandonar el mismo dentro de los treinta días siguientes en que se haya efectuado la venta sin indemnización alguna, haciendo expresa manifestación que no tiene arrendamiento alguno sobre dichos bienes.

Séptimo.—Vendidos todos los bienes o los precisos para el pago de los créditos, la Comisión verificará la determinación del saldo que a favor del Sr. Cuello exista, procediéndose en consecuencia. La distribución de las cantidades líquidas que pueda obtener el suspenso por la venta de sus bienes se hará con la aprobación del señor juez.

Resultando: Que han transcurrido los ocho días sin que se haya hecho oposición a lo acordado en tal junta.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922, procede aprobar dicho convenio.

Vistos los demás preceptos de general aplicación,

S.S.ª, por ante mí el secretario, dijo: Se aprueba el convenio celebrado por los acreedores del suspenso don Juan Antonio Cuello García en la junta ante este Juzgado celebrada el día 24 de mayo último, mandando a los interesados estar y pasar por él; líbrense los correspondientes mandamientos a los Registradores Mercantil y de la Propiedad, y dése a este acuerdo la publicidad que se acordó dar en el proveído inicial de este expediente.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad; doy fe.—De Pascual.—Ante mí: Jesús Pérez.—Rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1982.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.